CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE MOROLEÓN, GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ALMA DENISSE SÁNCHEZ BARRAGÁN Y EL INGENIERO ARTURO GUZMÁN MALAGÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO"; Y POR OTRA PARTE EL C. ROGELIO EMMANUEL REYES CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- DECLARA EL "MUNICIPIO":

I.1.- Que es una Institución de orden público, base de la División Territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

I.2.- Que la **C. Alma Denisse Sánchez Barragán**, en su carácter de Presidenta Municipal, está legítimamente facultada para suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento el presente contrato, de conformidad con el artículo 26 fracción XV de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, lo cual consta en Acta de Sesión Ordinaria número 01, de fecha 10 de octubre de 2024.

De igual manera, en cuanto a regular las acciones y operaciones relativas a los actos y contratos en que intervenga en materia de adquisiciones de bienes muebles, en calidad de sujeto obligado debe observar la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aplicada de manera supletoria en aquello no previsto sobre la materia en la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

I.3.- Que, en calidad de servidores públicos, representantes del Ayuntamiento y contratante, no tienen ningún impedimento o abstención alguna para celebrar el presente contrato, con la persona con quien se suscribe, precisamente por no encontrarse en ningún supuesto de impedimento previsto por el artículo 43 de la Ley de Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

I.4.- Que el Ingeniero Arturo Guzmán Malagón, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento comparece a la firma del presente instrumento en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 137 fracción IX Y XIII de la Ley para El Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, esta última en relación con el artículo 19 fracción VII del Reglamento de la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato.

I.5.- Que el presente contrato se adjudicó mediante la modalidad de **"Adjudicación directa con cotización de tres proveedores",** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 48 fracción I inciso d), artículo 93 fracción XI, y demás relativos y aplicables de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, con sujeción a los montos máximos y límites de contratación establecidos al respecto en el artículo 73 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2024, así como el Artículo 53 fracción III y los demás relativos del Reglamento de Contrataciones Públicos, para el Municipio de Moroleón, Guanajuato.

I.6.- Que para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del presente contrato se emplearan recursos presupuestales que provienen, de la partida presupuestal número **3230, denominada "Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo", del programa E004701.**

I.7.- Que señala como domicilio el ubicado en la calle Hidalgo número 30, Colonia Centro de esta ciudad de Moroleón, Guanajuato, mismo que señala para efectos del presente contrato. Así mismo, que tiene como Registro Federal de Contribuyentes el siguiente: MMO850101AJ3, para efectos fiscales correspondientes.

II.- DECLARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1. - Es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con domicilio fiscal el ubicado en calle "**MANZANA 60**", colonia **SUPERMANZANA 28** de la **Ciudad de Cancún, Quintana Roo**, con Registro Federal de Contribuyentes número RECR800722AG6.

II.2. - Que tiene los conocimientos y la experiencia necesarios a efecto de satisfacer las necesidades del "MUNICIPIO" y que está interesado en prestar los servicios, objeto de este instrumento, en forma autónoma, en virtud de que ofrece sus servicios al público en general como profesional independiente, atendiendo a todo aquel que lo solicita, contando con elementos propios y suficientes para hacer frente a todas y cada una de sus obligaciones.

II.3. - Cuenta con la capacidad legal, técnica y económica, así como con experiencia, profesionalismo necesario para obligarse en los términos del presente instrumento.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES, QUE:

III.1. - En el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento que otorgan para suscribirlo.

III.2. - Se reconocen la personalidad con la que ostentan, así como la capacidad legal de sus representantes para la suscripción del presente Contrato.

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. - Del objeto. A través del presente contrato **"El PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga con **"EL MUNICIPIO"**, a otorgar el servicio de Instalación de la Pista de Hielo para Sección Pública "Ice Royal", para el evento "Navilandia".

SEGUNDA. - Del plazo para la instalación y prestación del servicio. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS",** queda obligado a prestar el servicio a partir del 01 primero de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro al 2 dos de enero del año 2025 dos mil veinticinco, en un horario de lunes a domingo de las 10:00 diez horas a las 22:00 veintidós horas.

La instalación de la Pista de Hielo "Ice Royal" para Sección Pública, se realizará en la calle Portal Corregidora, Zona Centro de Moroleón, Guanajuato y se otorga a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el término de 01 un día para su desinstalación siendo el 3 tres de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

Además de la instalación de la pista de hielo "ICE ROYAL" la cual tiene una medida de 30 metros x 8 metros, el servicio comprenderá lo siguiente:

- Mantenimiento.
- 100 pares de patines.
- Cascos.
- Andadores para los niños.

TERCERA. - De la vigencia. El presente contrato surte efectos a partir del 23 veintitrés de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro al 3 tres de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

CUARTA. "EL MUNICIPIO" deberá verificar que **"EL PROVEEDOR"** cumpla con el objeto del presente contrato, en dicho plazo, por lo que designa como responsable de seguimiento del presente contrato al Titular de la Dirección de Turismo al Lic. Oswaldo Israel Islas Alcantar.

QUINTA. - De la contraprestación. **"EL MUNICIPIO"** pagará por la prestación del servicio, objeto de este contrato al ""**El PRESTADOR DE SERVICIOS"**, la cantidad de $1,142,600.00 (Un millón ciento cuarenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, mismo que será cubierto en dos exhibiciones las cuales se llevarán a cabo de la siguiente manera: la primera exhibición de $571,300.00 (quinientos setenta y un mil trescientos pesos 00/100 M.N.), los cuales serán pagados a la firma del presente contrato, la segunda y última exhibición de $571,300.00 (quinientos setenta y un mil trescientos pesos 00/100 M.N.) será pagada el día lunes 30 treinta de diciembre del mismo año.

SEXTA. - De la forma de pago. **"EL MUNICIPIO"**, pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria

Las facturas deberán expedirse a nombre del Municipio de Moroleón, con el domicilio y RFC antes mencionados entregadas al titular del "ÁREA REQUIRENTE", para su revisión y autorización correspondiente.

SEPTIMA. DE LA GARANTÍA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá garantizar a **"EL MUNICIPIO"** una fianza del 50% de anticipo, la cual sólo podrá ser cancelada por manifestación expresa de quien cuente con facultades para representar a **"EL MUNICIPIO"** una vez que haya concluido la vigencia de este contrato y previa certeza del

cumplimiento total a las obligaciones contraídas, el responsable de seguimiento al contrato, se encargará de verificar que la prestación del servicio realice en la forma contratada.

La garantía deberá entregarse a **"EL MUNICIPIO"** por cheque de caja expedido por institución debidamente autorizada, la cual sólo podrá ser cancelada por manifestación expresa de quien cuente con facultades para representar a **"EL MUNICIPIO"** una vez que haya concluido la vigencia de este contrato y previa certeza del cumplimiento total a las obligaciones contraídas, el **"AREA REQUIRENTE"** se encargará de verificar que la prestación del servicio se realice en la forma contratada.

OCTAVA. - De los pagos en exceso. En caso de que se llegaren a realizar pagos en exceso por parte de **"EL MUNICIPIO", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** queda obligado a devolverlos de manera inmediata, ya que, de no ser así, deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes conforme a la taza que establezca la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2024, (según corresponda) en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente a disposición de **"EL MUNICIPIO"**. Las cantidades se podrán deducir de las facturas subsecuentes o bien **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **"EL MUNICIPIO"**.

NOVENA. - De la responsabilidad. En caso de surgir alguna controversia con respecto a la prestación del servicio objeto del presente contrato **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga con **"EL MUNICIPIO"** y los funcionarios que suscriben este contrato, librarlos de cualquier responsabilidad y/o trámite legal en cualquier materia aún y cuando la controversia se suscite de manera posterior a la fecha de suscripción del presente contrato.

Asimismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, será el único responsable, en caso de no contar con todos los permisos, licencias y/o autorizaciones que se requieran para realizar la prestación de los servicios, así como el seguro que cubra daños a terceros, en bienes y a personas en el desarrollo y ejecución de los servicios, por lo cual deberá de responder por todos los daños y perjuicios que se llegará a ocasionar a **"EL MUNICIPIO"** y/o terceros durante la vigencia del contrato.

DÉCIMA. - De la prohibición de ceder derechos. **"El PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá ceder total o parcialmente, los derechos u obligaciones derivados del presente contrato, salvo, los derechos de cobro siempre que cuente con la previa autorización por parte de **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA PRIMERA. - De la prohibición de subcontratar. **"El PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá subcontratar parte o la totalidad del servicio que se obliga a prestar mediante este instrumento, salvo que cuente con la previa autorización escrita por parte de **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMO SEGUNDA. - De la situación laboral. El presente contrato no genera relación laboral entre **"EL MUNICIPIO"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, así como tampoco con el personal que el primero de las mencionadas utilice para el cumplimiento del objeto de este contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único patrón que ocupe para el cumplimiento del objeto de este contrato. Por consiguiente, será responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, laboral, civil, penal y administrativa relacionadas con dicho personal, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a **"EL MUNICIPIO"** de las reclamaciones, demandas, denuncias o querellas que tal personal pudiera iniciar en su contra, así como a reembolsar los gastos en los que incurrirá por tal motivo.

DÉCIMO TERCERA. - De la pena convencional. En caso de atraso o incumplimiento por causa imputable a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes convienen en que se aplique a ésta, como pena convencional el equivalente al 0.25% del monto máximo del contrato, por cada día hábil de retraso, con un tope de hasta un 10% del importe del contrato, sin incluir al Valor Agregado.

DÉCIMO CUARTA. - De los domicilios para recibir notificaciones. Cualquier notificación que las partes deban efectuarse, será realizada en los domicilios que cada una de ellas señaló en el Capítulo de Declaraciones.

DÉCIMO QUINTA. - De la suspensión. Por causa justificada o de interés general **"EL MUNICIPIO"** podrá declarar la suspensión temporal de parte o la totalidad de las obligaciones contraídas con la suscripción de este documento a **"El PRESTADOR DE SERVICIOS"** bastando únicamente que, de aviso por escrito, en el que se deberá indicar la fecha a partir de la cual iniciará dicha suspensión.

DÉCIMO SEXTA. - De la rescisión. **"El MUNICIPIO"** podrá rescindir administrativamente a **"El PRESTADOR DE SERVICIOS"** el presente contrato, sin responsabilidad, cuando este incurra en incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas de este instrumento.

Derivado de lo anterior **"EL MUNICIPIO"** a través de la Contraloría Interna Municipal, otorgará a **"El PRESTADOR DE SERVICIOS"** la garantía de audiencia.

A). - El "**ÁREA DE FISCALIZACIÓN**" dará aviso por escrito al Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato, del incumplimiento a las obligaciones por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por lo que dicho Comité integrará el expediente del incumplimiento al contrato, para que sea turnado a la Contraloría Interna Municipal.

B). - La Contraloría Interna Municipal citará por escrito a **"El PRESTADOR DE SERVICIOS"**, dentro de un plazo que no exceda de 15 días hábiles a partir de la emisión del citatorio, para que comparezca ante dicha autoridad el día y la hora que señale, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda, presente pruebas en su caso y formule los alegatos que considere pertinentes, respecto a las constancias y pruebas que obran en el expediente formado con motivo del posible incumplimiento al contrato.

C). - Si dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del citatorio, **"El PRESTADOR DE SERVICIOS"** reconoce la existencia de incumplimiento de obligaciones derivadas de este instrumento, podrá subsanarlas dentro de dicho plazo, en cuyo caso se dará por concluido el procedimiento de rescisión administrativa de contrato.

D). - De no comparecer **"El PRESTADOR DE SERVICIOS"** el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia.

E). - La Contraloría Interna Municipal procederá a dictar la resolución que en derecho corresponda, en la que se deberá determinar si existe o no incumplimiento a las obligaciones a cargo de **"El PRESTADOR DE SERVICIOS"** y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

F). - El representante legal del Municipio, dará aviso a **"El PRESTADOR DE SERVICIOS"** de la resolución de la rescisión administrativa de contrato.

G). - La Contraloría Interna Municipal notificará a **"El PRESTADOR DE SERVICIOS"** cuando haya sido sancionado y el periodo de inhabilitación, en su caso.

DÉCIMO SÉPTIMA. - De la terminación.- **"El MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad para éste, cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir del suministro originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio al Municipio; o bien, cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

De igual forma, podrá darse por terminado de manera anticipada por acuerdo de las partes, debiendo celebrar para tal efecto el convenio correspondiente.

DÉCIMO OCTAVA. - De las consecuencias de la rescisión, y/o terminación. - Una vez declarada la rescisión y/o terminación, **"El PRESTADOR DE SERVICIOS"**, deberá devolver los pagos generados en exceso que se hayan otorgado, en términos de lo que dispone la cláusula Séptima de este instrumento.

En caso de la rescisión, el plazo de la pena convencional a que hace referencia en la Cláusula Décimo Tercera, se computará desde el momento en que se origina el incumplimiento y hasta que se haya declarado la rescisión correspondiente.

DÉCIMO NOVENA. Confidencialidad. Para efectos de este documento, se entiende por Información Confidencial, toda aquella información escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que posea, genere o administre **"EL MUNICIPIO"**. Dentro de este tipo de información se incluye, de manera enunciativa más no limitativa, toda la información derivada del presente instrumento y operación o cualquier otro documento o dato preparado y conservado con carácter confidencial por **"EL MUNICIPIO"**.

VIGÉSIMO. - De la jurisdicción. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las Partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Estado de Guanajuato, con residencia en Moroleón, Guanajuato, por lo que renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las Partes del contenido y alcance del presente contrato, lo firman de común acuerdo en cuatro tantos, a los 22 veintidós días del mes de noviembre del 2024 de dos mil veinticuatro, en Moroleón, Guanajuato.

"EL MUNICIPIO"

C. ALMA DENISSE SÁNCHEZ BARRAGÁN.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

ING. ARTURO GUZMÁN MALAGÓN.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. ROGELIO EMMANUEL REYES CASTILLO

"RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO".

LIC. OSWALDO ISRAEL ISLAS ALCÁNTAR

TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO
MOROLEÓN, GTO.